



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barraquilla

INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

RADICADO: 08001405301720170023100

SOLICITANTE: KATTIA DE FEX BURGOS

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que viene remitido por el Juzgado 17 Civil Municipal de Barranquilla, a su vez, le informó que en dicho proceso de nombró terna de liquidadores, de la cual solo el Dr. Juan Carlos Carillo Orozco se pronunció al respecto manifestando impedimento para tomar posesión del cargo. Sírvase proveer.

Barranquilla, 30 de septiembre de 2022

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA



INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

RADICADO: 08001405301720170023100

SOLICITANTE: KATTIA DE FEX BURGOS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a verificar el expediente, encontrando que mediante oficio N°0704 del 14 de junio de 2019, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla, procedió a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA19-11256 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, ordenando remitir el proceso a este Despacho por ser de menor cuantía.

Por otro lado, este despacho mediante auto de fecha 23 de octubre de 2019, designo como liquidador al Dr. ADAMEC BOLAÑO LOPEZ, a la Dra. GRACE TATIANA GONZALEZ BELTRAN, al Dr. JUAN CARLOS CARILLO OROZCO, advirtiéndole que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse de dicho auto, con lo cual se entenderá aceptada el nombramiento.

En relación con lo anterior, el Dr. Juan Carlos Carillo Orozco, a través de memoriales de fecha 28 de mayo de 2021 y 15 de septiembre de 2021, manifestó su impedimento para ejercer el cargo de liquidador como quiera que la deudora tiene entre sus acreencias obligaciones con ICETEX, entidad a la cual el presta sus servicios a través de Central de Inversiones S.A, razón por la cual se encuentra inhabilitado para desarrollar la labor encomendada como quiera que existe un conflicto de intereses.

Así las cosas, como quiera que los demás liquidadores no han tomado posesión del cargo, se dispondrá su relevo, y una vez posesionado el nuevo liquidador deberá ejercer las funciones relativas a su cargo.

En consecuencia, esta agencia judicial, previa revisión de la lista de liquidadores clase C, elaborada por la Superintendencia de sociedades,

RESUELVE

PRIMERO: Avocar conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: Aceptar la declinación de nombramiento del Dr. Juan Carlos Carillo Orozco, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Relevar al auxiliar de la justicia designado como liquidador por medio de auto calendarado 23 de octubre de 2019.

CUARTO: Designar como liquidador a la señora Katherine Herrera Rodríguez, quien puede ser notificada en la dirección electrónica kahterinerodrihe@hotmail.com. En cuanto concurra a notificarse del presente auto, se entenderá aceptado el nombramiento. Fíjese como honorarios provisionales la suma de \$1.550.000 M.L. Líbrese las comunicaciones pertinentes.

QUINTO: Ordenar al liquidador que notifique por aviso, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso, además, que publique un aviso en el periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso, previniendo a todos los deudores del concursado para que



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barraquilla

solo paguen al liquidador, advirtiendo de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta, atendiendo a las disposiciones del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

SEXTO: Ordenar al liquidador que actualice el inventario valorado de los bienes del deudor dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión; para el efecto, el liquidador tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas, en caso de existir inmuebles y automotores, estos deben valorarse conforme lo dispone los numerales 4 y 5 del artículo 444 del C.G.P.

SEPTIMO: Por secretaría, publíquese la presente decisión en la página web de esta dependencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6a8d4cd1f2a70c6e5a22275011f95ad5db2b5f6559786da690bab67da0d4b28**

Documento generado en 30/09/2022 11:35:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>